

MARCOS TEÓRICOS CRIMINOLÓGICOS PARA ENTENDER LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN CONTEXTOS ORGANIZACIONALES, CON UNA MIRADA PARTICULAR AL ÁMBITO DEPORTIVO

GEMA VARONA,

*Doctora investigadora permanente en el Instituto Vasco de Criminología
y coordinadora del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa,
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea²⁰⁴*

*“Los problemas estaban tan extendidos y la naturaleza de los abusos
era tan grave que todo resulta difícil de comprender”²⁰⁵*

²⁰⁴ Este trabajo se ha enriquecido con los debates realizados con motivo de la participación de la autora como Miembro del Grupo de Trabajo (2021-2024) del Foro Europeo de Justicia Restaurativa sobre instituciones y justicia restaurativa y como Miembro de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo para la atención a las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica, creada en 2022.

²⁰⁵ AUSTRALIAN ROYAL COMMISSION, citada por GLEESON, K. & RING, S. “Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.

ÍNDICE: I. INTRODUCCIÓN. II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER LA VICTIMIZACIÓN INFANTO-JUVENIL EN CONTEXTOS ORGANIZACIONALES O INSTITUCIONALES. 1. Victimología del desarrollo. 2. Ocultamiento como victimización secundaria. 3. Apego institucional desde una perspectiva interseccional. 4. Traición de la confianza organizacional y demanda de justicia procedimental. III. ELEMENTOS MICRO, MESO Y MACRO QUE CUALIFICAN LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL INFANTO-JUVENIL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. IV. LA MIRADA TRANSVERSAL RES-TAURATIVA. V.BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

En 2010 el Consejo de Europa impulsó la campaña “uno de cada cinco” sobre la violencia sexual en la infancia y la adolescencia²⁰⁶. En 2021, además de poner el foco en la prevalencia en diferentes contextos, sobre la relevancia social de las consecuencias en la salud y su valoración económica, en la Evaluación inicial de impacto de la iniciativa de la Unión Europea para revisar la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales²⁰⁷ y la explotación sexual de los

²⁰⁶ Véase la referencia a dicha campaña, iniciada en el marco del Programa del Consejo de Europa “Construir una Europa para y con los niños” y del Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), en <https://human-rights-channel.coe.int/stop-child-sexual-abuse-in-sport-en.html>.

²⁰⁷ En este capítulo se utilizará la expresión “abusos” cuando así se recoja en el título de las normas o de las obras citadas y, en general, se entenderá como sinónimo de violencia sexual contra los menores en línea con la normativa vigente española.

menores y la pornografía²⁰⁸, se reconoció que este tipo de victimizaciones tiene una repercusión física y psicosocial en las víctimas, a corto, medio y largo plazo, que se traduce en mayores costes sanitarios y de bienestar infantil, necesidades educativas especiales y pérdidas de productividad. Además, los niños víctimas de abusos sexuales tienen más probabilidades de adoptar comportamientos violentos y delictivos, otros comportamientos de riesgo como el consumo de alcohol y drogas, y experimentan una tasa de suicidio más elevada. Por ello, invertir en la prevención de la victimización sexual no solo tiene que ver con derechos fundamentales y con salud pública, sino que, se aseguró en dicha Evaluación, también tiene un impacto económico positivo directo en las posibles víctimas menores, las familias y la sociedad en general. En este sentido, la revisión de la Directiva de 2011 se justifica en dicho documento porque se necesita más atención victimal, en concreto un mayor apoyo médico y psicosocial, para mitigar los traumas sufridos a causa de los abusos a corto, medio y largo plazo.

Más allá de la victimización sexual intrafamiliar, hoy asistimos, en muchos países, a la ruptura del primer tabú enumerado por Hamilton²⁰⁹ dentro de la violencia en contextos organizacionales. Ese tabú es no hablar de la violencia sexual, a pesar de que la realidad sea tozuda y de que las víctimas sobrevivan a nuestro lado. Al silencio, le siguen la ocultación y la negación

²⁰⁸ Sobre el proceso de revisión de esta Directiva, véanse los pasos dados en https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13073-Lucha-contra-los-abusos-sexuales-a-menores-revision-de-las-normas-de-la-UE_es.

²⁰⁹ HAMILTON, M. A., "Child sex abuse in institutional settings: What is next", en *U. Det. Mercy L. Rev.*, n. 89 2011, p. 421.

institucional²¹⁰, y, en ocasiones, el ataque a las víctimas y a los posibles testigos, denunciantes o informantes (*whistleblowers*)²¹¹, dentro o fuera de la misma institución u organización. Afortunadamente, en las últimas décadas, en diversos países, gracias a las primeras víctimas que se expusieron a gran coste, los medios de comunicación se han hecho eco de diferentes tipos de victimizaciones en contextos organizacionales, como los lugares de trabajo, las instituciones religiosas o el deporte, y ello ha provocado el interés público, académico y gubernamental.

En un sentido criminológico, la noción de contextos institucionales u organizacionales va más allá de la idea de institución total desarrollada por Goffman²¹², donde el riesgo de abuso se incrementa ante la opacidad y la concentración de poder. Antes de seguir avanzando es necesario delimitar que, en este capítulo y en un sentido amplio, por institución u organización entendemos un organismo, ente o entidad, gubernamental o no gubernamental²¹³, regulada dentro de un marco normativo

²¹⁰ WRIGHT, K., “Challenging Institutional Denial: Psychological Discourse, Therapeutic Culture and Public Inquiries”, en *Journal of Australian Studies*, n. 42(2) 2018, pp. 177-190.

²¹¹ BOCCHIOLA, M. y CEVA, E., “Whistleblowing, or the resistance to institutional wrongdoing from within”, en *The Harvard Review of Philosophy*, n. 28 2021, pp. 53-70 y BUSHNELL, A. M., “Reframing the whistleblower in research: Truth-tellers as whistleblowers in changing cultural contexts”, en *Sociology Compass*, n. 14 2020, pp. 1-13.

²¹² VARONA, G., “Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales”, en la obra *La respuesta de la Victimología ante las nuevas forma de victimización*, (Coord. J. M. Tamarit y N. Pereda), Madrid, Edisofer, 2014, pp. 247 - 302.

²¹³ Véase el trabajo del EUROPEAN FORUM FOR RESTORATIVE JUSTICE. WORKING GROUP ON INSTITUTIONS AND RESTORATIVE JUSTICE, en <https://www.euforumrj.org/en/working-group-institutions>.

general, donde existe una serie de valores, normas y prácticas, en el sentido de cultura organizacional, y donde, en su caso, pueden producirse contradicciones entre los principios teóricos que presiden su actuación y los potenciales abusos en su seno, de diferentes características, que provocan daños individuales (físicos, sexuales, psicológicos, emocionales, materiales...), interpersonales, institucionales y sociales. Lo que cualifica este tipo de victimización es que se produce en un contexto institucional u organizacional, con una contradicción con la función teórica de dichos contextos de cuidado y desarrollo de la infancia y adolescencia, ya sea en su dimensión educativa, espiritual, deportiva, cultural o recreativa, entre otras, siempre desde el prisma de la protección e interés del menor, partiendo de la vulnerabilidad per se de estos sujetos²¹⁴. Debe indicarse que, en este capítulo sólo nos centraremos en la violencia de carácter sexual contra menores, tal y como es entendida actualmente, en el marco jurídico español, por las Leyes Orgánicas 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) y 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS)²¹⁵.

²¹⁴ Véase la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Cfr. desde una visión crítica del tratamiento de la vulnerabilidad en el Código penal, MOYA y DURÁN, C., “La inconsistente presunción de fragilidad de las víctimas menores en el Derecho penal (sustantivo y procesal). A propósito de la Ley Orgánica 8/2021”, en *InDret*, n. 1 2022.

²¹⁵ En ambas leyes pueden encontrarse referencias, más o menos explícitas, a la necesidad de protocolos de prevención de la violencia sexual en contextos organizacionales, incluyendo por ejemplo, en el caso de la LO 10/2022, el ámbito castrense. Sobre la necesidad de un diagnóstico de la situación, por ejemplo en el ámbito deportivo, vid. un modelo de autodiagnóstico en: https://www.sportanddev.org/sites/default/files/media/herramienta_internacional_de_auto_auditoria_salvaguardias.docx.

En referencia a la cita introductoria de uno de los mejores trabajos en la materia, aquí se busca precisamente, con todas las limitaciones inherentes a la brevedad de estas páginas, poder nombrar y entender este tipo de victimización, desde la base de la humanidad de las víctimas, los victimarios y los observadores, para responder de forma más adecuada. En definitiva, este trabajo, de carácter victimológico y analítico, tiene como objetivo describir algunos de los conceptos fundamentales que pueden ayudarnos a entender el problema, investigarlo y aplicar los resultados de los estudios para poder prevenir, intervenir y reparar mejor desde un plano individual, interpersonal, organizacional y social. Tras describir dichos conceptos, con extractos de entrevistas a víctimas, nos centraremos en algunos aspectos de los procesos de victimización y desvictimización en relación con la victimización sexual de menores y jóvenes en el ámbito deportivo en un sentido amplio (recreativo, escolar, profesional o de élite). Finalmente, se plantearán algunas consideraciones generales, a modo de recapitulación, desde el prisma de la justicia restaurativa.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA ENTENDER LA VICTIMIZACIÓN INFANTO-JUVENIL EN CONTEXTOS ORGANIZACIONALES O INSTITUCIONALES

A pesar de que este tipo de abusos ha existido siempre y, de hecho, su carácter sistemático e histórico ha dado lugar a la aplicación de perspectivas de justicia transicional, si bien con ciertas limitaciones²¹⁶, tan solo recientemente se ha comenzado a rea-

²¹⁶ GLEESON, K. y RING, S. "Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and

lizar investigaciones victimológicas en este campo²¹⁷, lo cual se explica, en parte, por la desigualdad de poder y los procesos de ocultación de las propias organizaciones e instituciones, como se ha mencionado anteriormente. A nivel comparado, como también se ha indicado, el mejor trabajo de investigación en este campo se ha llevado a cabo por la Comisión Real australiana sobre las respuestas institucionales al abuso sexual²¹⁸. Esta Comisión desarrolló su trabajo durante cinco años (de 2013 a 2017). Resultan de interés sus informes de investigación y sus recomendaciones específicas en diferentes ámbitos, incluyendo el entendimiento de los abusos sexuales en contextos institucionales, la reparación en diferentes campos, los procesos de justicia penal, el trabajo con los menores y el análisis de diferentes organizaciones. En el informe final se reconoce que decenas de miles de menores han sido abusados en numerosas instituciones australianas, sin que nunca se pueda llegar a saber el número. Ello no impide hablar de una “tragedia nacional ocasionada, de forma transgeneracional, dentro de muchas de las instituciones en las que más se confiaba”. Asimismo, se indica que el abuso sexual ocurre en casi cualquier tipo de institución donde los menores residen o acuden para actividades educacionales, recreacionales, deportivas, religiosas o culturales²¹⁹. En los casos más graves, en dichas instituciones se produjeron múltiples victimizaciones,

Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.

²¹⁷ MATHEWS, B., “Optimising implementation of reforms to better prevent and respond to child sexual abuse in institutions: Insights from public health, regulatory theory, and Australia’s Royal Commission”, en *Child Abuse & Neglect*, n. 74 2017, pp. 86-98.

²¹⁸ Véase el informe final en <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/>.

²¹⁹ GLEESON, K. & RING, S. “Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.

hacia los mismos menores o varios de ellos, en ocasiones, por parte de agresores con un perfil serial. Cualquiera que fuera la fenomenología, el informe es claro cuando indica que no se trata de unas pocas “manzanas podridas”, sino que se evidencia un fallo muy grave por parte de una serie de instituciones y organizaciones relevantes para la sociedad que, además, respondieron inadecuadamente, lo que generó más sufrimiento.

Con base fundamental en esta última idea, los conceptos que se presentan en este epígrafe proceden de estudios empíricos y su explicación se ilustrará con experiencias reales, reflejadas en extractos de entrevistas a víctimas en trabajos propios anteriores, abarcando distintos contextos (sistemas educativos, culturales, de ocio, deportivos, penales, de protección, tutela, salud...). Dentro de algunos de ellos, esos espacios también pueden comprender lo virtual o el ciberespacio, como se indica en la Ley 10/2022 y dentro de los estudios sobre la pantalla total²²⁰ que puede relacionarse con la idea de institución total.

1. Victimología del desarrollo y polivictimización

Una víctima de violencia sexual en este campo nos decía: “la violencia no es un hecho en la línea de la vida, es una experiencia que se vive y continúa a lo largo de toda ella, pero el Derecho no puede entender esto”. La victimización de menores y jóvenes no ha sido objeto de interés académico sostenido, en ninguna disciplina, hasta la década de los setenta del siglo pasado²²¹. En diversas investigaciones se concluye que el mayor número de actos de

²²⁰ PATINO, B., *Tempestad en la pecera. La nueva civilización de la memoria de pez*, Madrid, Alianza, 2022.

²²¹ KEMPE, C. H., Sexual abuse, another hidden pediatric problem: the 1977 C. Anderson Aldrich lecture, en *Pediatrics*, 62(3) 1978, pp. 382-389.

violencia sexual contra menores se comete en el ámbito familiar, quizá explicable por la mera teoría de la oportunidad en cuanto al mayor contacto, confianza y posibilidades de ocultación. No obstante, hasta tiempos recientes las investigaciones no han incluido la posibilidad de valorar su incidencia y prevalencia en contextos institucionales y organizacionales.

La Victimología del desarrollo o evolutiva como campo del conocimiento centrado en el entendimiento del impacto de la victimización en niños y adolescentes a lo largo de sus vidas (en paralelismo con la Criminología del desarrollo y los estudios sobre las trayectorias delictivas) resulta imprescindible como marco teórico y metodológico para estudiar la victimización sexual en contextos organizacionales. Dicha Victimología se trabajó fundamentalmente a partir de finales de los noventa, en particular en el mundo anglosajón, de la mano de S. D. Finkelhor²²², sociólogo que comenzó a estudiar la victimización infantojuvenil a finales de los setenta y director del Centro de Investigación sobre los Delitos contra Menores (EE.UU.)²²³. En nuestro país, dentro del campo de la Victimología y la Psicología social, merece destacarse el trabajo de la Profesora de la Universidad de Barcelona, Noemí Pereda así como de su equipo *Grup de Recerca en Victimització Infantil i Adolescent* (GReVIA)²²⁴. Como en otros países, las investigaciones en España han puesto de relieve la realidad de la polivictimización²²⁵, es decir, el sufrimiento de varias victimizaciones por

²²² FINKELHOR, D., *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*, Oxford, Oxford university Press, 2008.

²²³ Véase en <http://www.unh.edu/ccrc/about/index.html>.

²²⁴ Véase en <https://www.ub.edu/grevia/>.

²²⁵ HERRERO MEJÍAS, Ó., PÉREZ RAMÍREZ, M. Y NEGREDO LÓPEZ, L., *Experiencias abusivas en la infancia de delincuentes sexuales con víctimas menores de edad: Implicaciones para la intervención*, Madrid, Ministerio del

parte de diversos agresores, y la conexión entre la victimización sufrida y la comisión delictiva (aunque se refieran a hechos delictivos diversos²²⁶).

Como nos muestran los estudios cualitativos y las encuestas de victimización juvenil, así como la investigación sobre las experiencias adversas en la infancia y adolescencia²²⁷, existen casos de menores que, tras ser agredidos sexualmente en el ámbito de la familia, también pueden sufrir otras victimizaciones sexuales en el contexto de las instituciones de tutela o protección y los expertos analizan, además del impacto victimal acumulativo, la relación entre ambas²²⁸, así como su potencial relación con potenciales carreras delictivas. Esto es lo que se conoce como juventudes entrecruzadas, según se expresa en la reproducción del siguiente gráfico²²⁹:

Interior, 2021; PEREDA, N., ABAD, J. Y GUILERA, G., “Victimization and Polyvictimization of Spanish Youth Involved in Juvenile Justice, en *Journal of Interpersonal Violence*”, n. 32(21) 2017, pp. 3272- 3300; y CODINA, M. y KANTER, B. Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca, Grup de Recerca en Victimització Infantil i Adolescent (GReVIA), 2020.

²²⁶ Sufrir un delito sexual no es en modo alguno determinante para ser un agresor sexual, pero sí puede conllevar más riesgo de volver a ser víctima.

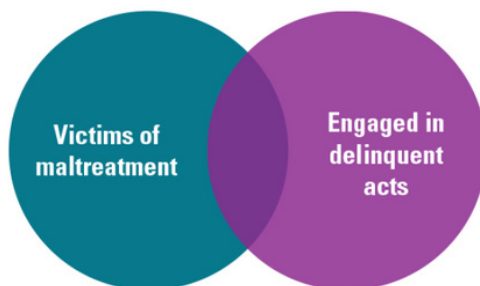
²²⁷ Véase la traducción al español del *Juvenile Victimization Questionnaire* en <https://www.ub.edu/grevia/tag/cuestionario-de-victimizacion-juvenil/>. Cfr. la escala de experiencias adversas en la infancia y su utilización en diversos estudios en España, a modo de ejemplo, en <https://xn-petalesespaa-khb.org/estudio-aces/>.

²²⁸ TURANOVIC, J., “Heterogeneous effects of adolescent violent victimization on problematic outcomes in early adulthood”, en *Criminology*, n. 57 2019, pp. 105-135.

²²⁹ Reproducción de HERZ, D., “Key Findings from the OJJDP Dual System Youth Design Study”, en *Presentation to the Federal Interagency*

Crossover Youth

Youth who are ...



Fuente: Herz (2019)

En todo caso, cabe cuestionar por qué, históricamente, ha recibido más atención la delincuencia infantojuvenil, en lugar de la victimización de menores y jóvenes. Al mismo tiempo, también podemos preguntarnos por el foco en la criminalidad, en lugar de en los procesos de autonomía relacional, resiliencia y crecimiento postraumático²³⁰, más allá de las asunciones sobre el espectro de vulnerabilidad que se proyecta sobre los menores en relación con la noción de víctima ideal, es decir, la víctima considerada socialmente como totalmente inocente, respetable y merecedora de ayuda. Solo desde ese cuestionamiento, y con el marco de la Victimología del desarrollo, pueden volverse más operativas nociones como las del círculo victimal (el paso de víctimas a victimarios), los solapamientos simultáneos víctima/victimario (también conocidos como zonas grises o caracteres Jano) e incluso la transmisión intergeneracional de la violencia. Todo ello podría llevarnos

Working Group on Child Abuse and Neglect, Washington, 2019.

²³⁰ Vid. CYRULNIK, B., *Los patitos feos: La resiliencia. Una infancia infeliz no determina la vida*, Barcelona, DeBolsillo, 2013. Véase también su entrevista en <https://www.youtube.com/watch?v=nDjbcUosaPg>.

a una reelaboración de la teoría de la autoimpotencia aprendida de Seligman²³¹ hacia otra de autosupervivencia aprendida, donde la respuesta de las diferentes instituciones u organizaciones en la vida del menor resultan fundamentales. Siguiendo a Echeburúa y Amor²³²: “la resiliencia se relaciona con aspectos previos al suceso traumático (características de personalidad, tipo de apego existente en la infancia, ausencia de victimización), pero también con aspectos posteriores al suceso, como el tipo de recursos psicológicos utilizados o el apoyo familiar, social o judicial recibido”. Esa resiliencia (primaria y secundaria) cuando hablamos de menores o jóvenes, tiene que ver, por tanto, con el apego ya sea en la familia o, en algunos casos, en la organización que atiende o responde al menor o joven.

2. Ocultamiento como victimización secundaria

Una víctima declaraba en uno de nuestros estudios: “Me ha hecho más daño lo que vino tras la victimización que la propia violencia sufrida”. Aquí hablamos de procesos de desvinculación moral respecto de las responsabilidades individuales e institucionales de protección al menor. La victimización secundaria puede definirse como el trato inadecuado o el daño añadido a las víctimas de delitos, generalmente de carácter no intencional, por parte de los diferentes agentes e instituciones que tratan con ellas tras el hecho delictivo. Numerosos estudios comparados muestran cómo en la victimización sexual infantil en contextos

²³¹ SELIGMAN, M. E., “Learned helplessness”, en *Annual review of medicine*, n. 23(1) 1972, pp. 407-412.

²³² ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J., “Resiliencia y crecimiento postraumático en niños y adolescentes víctimas de sucesos violentos”, En la obra (Coord. G. Varona), *Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social*, Barcelona, Huygens, pp. 75-87.

organizacionales²³³ se producen procesos de ocultamiento, minimización, entorpecimiento, confusión, hostigamiento y culpabilización de las víctimas, algunas de las cuales, generalmente años después del fin de la victimización –lo que justifica la extensión de los plazos de prescripción-, deciden revelar o denunciar. Esta victimización secundaria, como veremos más adelante, puede explicarse en parte por mecanismos de desvinculación moral selectiva, siguiendo la teoría de Bandura²³⁴.

3. Apego institucional desde una perspectiva interseccional

“Quería pertenecer y necesitaba ayuda, pero me convertí en un apestado”. La victimización secundaria es especialmente grave en los contextos a los que nos referimos en este capítulo porque las organizaciones donde se da el ocultamiento, como ya se ha indicado, también suponen figuras de apego para los menores, particularmente cuando no se tienen otras o las existentes resultan insuficientes. Esto se agrava en situaciones de discriminación interseccional²³⁵.

²³³ KEENAN, M., *Child sexual abuse and the Catholic Church: Gender, power, and organizational culture* Oxford, Oxford University Press, 2013.

²³⁴ BANDURA, A., *Moral disengagement: How people do harm and live with themselves*, Nueva York, Worth Publishers, 2016.

²³⁵ Según la Ley española 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas, generando una forma específica de discriminación. En todo caso, deben alegarse las diversas motivaciones discriminatorias concurrentes, lo cual puede plantear dificultades en la práctica. En la LO 10/2022 se menciona la palabra “interseccionalidad” doce veces. En la LO 8/2021 solo se hace alusión a las discriminaciones múltiples.

Las organizaciones pueden ser, en palabras de Javier Zapian²³⁶, puerto de refugio y red o base de seguridad desde una óptica de cuidado y derechos humanos, que también abarca a los victimarios en su proceso de cambio y reinserción. Para que las organizaciones puedan ser realmente figuras de apego deben ser accesibles, disponibles e incondicionales (lo que implica un coraje de acompañamiento cuando se acusa a la propia organización), poniendo las necesidades de las víctimas por encima de los intereses del responsable y de los potenciales miedos reputacionales o económicos ante la revelación de los hechos. El problema de falta de apego se incrementa cuando puede haber procesos acumulativos de traición de la confianza (primero por parte de una organización que protege a menores y luego por parte del propio sistema de justicia que resulta muy lento en su actuación u opera con profesionales escasamente formados).

4. Traición de la confianza organizacional y demanda de justicia procedimental

“Mis padres y yo confiamos en que me cuidaran, pero salí roto”. La traición de la confianza organizacional o institucional²³⁷

²³⁶ ZAPIAIN, J. G., “Iglesia y sexualidad. Claves para la comprensión de la violencia sexual en su seno”, en la obra (Coord. G. Varona), *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología: impactos intergeneracionales*, Cizur Menor, Aranzadi Thomson Reuters, pp. 297-331.

²³⁷ STEVENSON, K., ROWBOTHAM, J. Y LOWTHER, J., “Reparation for betrayal of trust in child sexual abuse cases: the Christian duty of care, vicarious liability and the Church of England”, en *Australian Feminist Law Journal*, n. 41(2) 2015, pp. 253-270; SMIDT, A. M., ADAMS-CLARK, A. A., & FREYD, J. J., “Institutional courage buffers against institutional betrayal, protects employee health, and fosters organizational commitment following workplace sexual harassment”, en *Plos one*, n. 18(1) 2023, e0278830.

es también un abuso de poder. La traición de la confianza sucede cuando las instituciones perjudican a quienes dependen de ellas. Ello comprende la falta de prevención o de respuesta de apoyo ante malas prácticas o delitos dentro de la institución cuando existe una expectativa razonable de protección²³⁸.

Los entornos seguros que se presentan como prevención a la violencia contra los menores, por ejemplo en la LO 8/2021, necesitan conceptuarse como espacios de no violencia porque deben basarse en relaciones no violentas, en que se reconozca que, aunque no existe la seguridad al cien por cien, sí puede actuarse mejor en los planos de la prevención, intervención y reparación, más allá de protocolos, que de nada sirven si no se controla y evalúa externamente su cumplimiento, incorporando en ese control y evaluación las voces y experiencias de los propios menores y jóvenes víctimas²³⁹.

En relación con la justicia procedimental o los procesos en que las víctimas se sienten justamente tratadas porque se les escucha de forma profunda y se actúa de manera proactiva, profesional, respetuosa y empática²⁴⁰, Hohl y Stank²⁴¹ presentan lo que denominan como un marco de cinco pilares para responder a la violencia sexual que, si bien ellos aplican a la

²³⁸ Definición adoptada del grupo de trabajo de la Universidad de Oregón, véase en <https://dynamic.uoregon.edu/jjf/institutionalbetrayal/>.

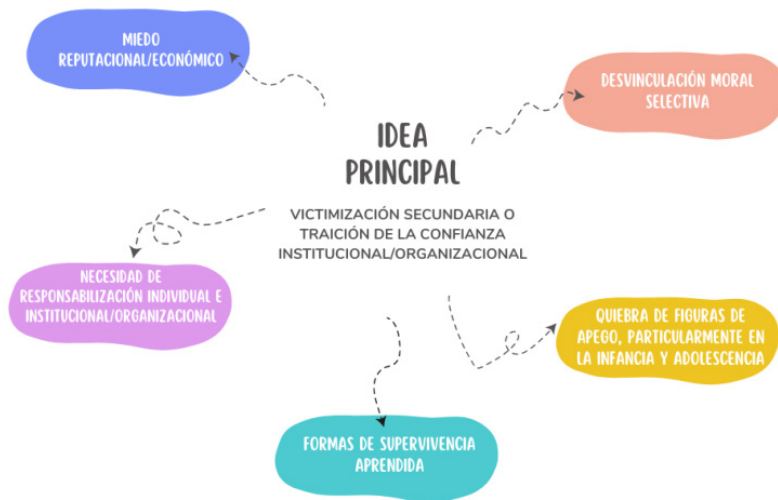
²³⁹ GAL, T., *Child victims and restorative justice: A needs-rights model*, Oxford, Oxford University Press, 2011.

²⁴⁰ MCALINDEN, A.-M. Y NAYLOR, B., "Reframing Public Inquiries as Procedural Justice for Victims of Institutional Child Abuse: Towards a Hybrid Model of Justice", en *Sydney Law Review*, n. 38 2016, p. 277.

²⁴¹ HOHL, K. y STANKO, E.A., "Five Pillars: A Framework for Transforming the Police Response to Rape and Sexual Assault", en *International Criminology*, n. 2 2022, pp. 222-229.

policía, podemos extenderlo, con adaptaciones, a otros operadores jurídicos y agentes en su trabajo en organizaciones con menores y jóvenes. Estos cinco puntos pueden resumirse de la siguiente manera: (1) investigaciones centradas en la conducta victimizante; (2) atención a victimizaciones múltiples; (3) dar voz y control a las víctimas sobre procesos que les incumben, tratándolas con respeto; (4) aprendizaje, bienestar y cambio organizativo de las personas que trabajan en la organización; y (5) evaluaciones externas con contraste de evidencias empíricas.

A modo de resumen, los conceptos aludidos en este epígrafe pueden expresarse mediante el siguiente gráfico que gira alrededor de la idea principal de la victimización secundaria por traición de la confianza organizacional.



III. ELEMENTOS MICRO, MESO Y MACRO QUE CUALIFICAN LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL INFANTO-JUVENIL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Siguiendo a Latour²⁴², dentro de la teoría actor-red, no se trata de hablar sobre organizaciones -que no existen como un objeto fuera de los sujetos-, sino de “hablar organizacionalmente”, centrándonos en los procesos secuenciales contradictorios que se producen por los sujetos que las conforman o afectan. Los contextos organizacionales o institucionales son modos ubicuos de existencia, entendidos como conjuntos dinámicos de partes más o menos conectadas, pero nunca totalmente integradas y donde los roles de los sujetos cambian, lo que permitiría entender por qué las técnicas de desvinculación moral selectiva operan para algunas personas, en algunos contextos, y en ciertos momentos, y no en otros.

En relación con el párrafo anterior, los conceptos indicados en el epígrafe II resultan de utilidad para acercarse a la victimización sexual infanto-juvenil en el ámbito deportivo, sin perjuicio de sus diferentes contextos. Desde que en 1996 comenzaron a producirse las revelaciones de importantes deportistas en el ámbito de la liga nacional de hockey sobre hielo en Canadá²⁴³, empezaron a proliferar estudios más detallados sobre este tipo de violencia sexual²⁴⁴, llegando a declaraciones formales y uná-

²⁴² LATOUR, B., *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*, Buenos Aires, Manantial, 2008.

²⁴³ MOUNTJOY, M., VERTOMMEN, T., DENHOLLANDER, R., KENNEDY, S. y MAJOOR, R., “Effective engagement of survivors of harassment and abuse in sport in athlete safeguarding initiatives: a review and a conceptual framework”, en *British Journal of Sports Medicine*, n. 56(4) 2022, pp. 232-238.

²⁴⁴ BRACKENRIDGE, C. H., “Fair play or fair game? Child sexual abuse in sport organisations”, en *International Review for the Sociology of Sport*, n.

nimes por parte del Comité Olímpico Internacional que señaló el derecho a participar en un deporte seguro²⁴⁵. Asimismo, el Consejo de Europa impulsó en 2018 la campaña “Start to Talk”

29(3) 1994, pp. 287-298; KIRBY, S.L., GREAVES, L. y HAVINSKY, O., *The Dome of Silence: Sexual Harassment and Abuse in Sport*, Halifax, N.S., Fernwood, 2000; CENSE, M. y BRACKENRIDGE, C., “Temporal and developmental risk factors for sexual harassment and abuse in sport”, *European Physical Education Review*, 7(1) 2001, pp. 61-79; TOFTEGAARD, J.N., “The forbidden zone: intimacy, sexual relations and misconduct in the relationship between coaches and athletes”, *International Review for the Sociology of Sport*, n. 36(2) 2001, pp. 165-182; PARENT, S., “Disclosure of sexual abuse in sport organizations: A case study”, en *Journal of child sexual abuse*, n. 20(3) 2011, pp. 322-337; BRACKENRIDGE, C. H. y RHIND, D., “Child protection in sport: reflections on thirty years of science and activism”, en *Social sciences*, n. 3(3) 2014, pp. 326-340; y OWTON, H., *Sexual abuse in sport: A qualitative case study*, Springer International, 2016. En España, entre otros, GENERALITAT DE CATALUNYA, *La violencia sexual en el deporte. Guía para personas adultas (Re)conocer, hablar y actuar*, Barcelona, Generalitat, 2020; y ALDAZ, J. y PÉREZ, A., “Análisis criminológico de la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación al deporte de alto rendimiento: un problema con forma de iceberg”, *Revista Española de Educación Física y Deportes*, n. 435 2021, pp. 15-18; GOBIERNO VASCO. Protocolo y Caja de herramientas para iniciar el proceso de implementación de las exigencias derivadas de la LOPVI y para seguir promoviendo una cultura de bienestar para los niños, niñas y adolescentes en el deporte organizado en Euskadi, Vitoria/Gasteiz, Gobierno Vasco, 2022. Existen también importantes trabajos de fin de grado y fin de máster sobre esta temática en las Universidades españolas.

²⁴⁵ IOC Consensus Statement on “Sexual Harassment & Abuse in Sport” (8 de febrero de 2007), accesible en <https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport>. Cfr. SAFE SPORT INTERNATIONAL PRINCIPLES, en <http://www.safesportinternational.com/principles>.

(“Empieza a hablar”)²⁴⁶, centrada en el ámbito deportivo. Por su parte, el proyecto VOICE²⁴⁷ se centró en la lucha contra la violencia sexual en el deporte europeo a través de las voces de las personas afectadas, promoviendo la libertad frente al acoso, la violencia, la explotación y el abuso.

De nuevo, un buen ejemplo de investigación donde podemos ver reflejados los conceptos indicados en el epígrafe II es en el volumen 14 del informe final de la Comisión Real australiana sobre las respuestas institucionales al abuso sexual²⁴⁸, volumen

²⁴⁶ Véase en <https://human-rights-channel.coe.int/stop-child-sexual-abuse-in-sport-es.html>. En España, el Consejo Superior de Deportes y la Fundación Deporte Joven, con la colaboración de UNICEF Comité Español, desarrolló también la campaña “El abuso sexual infantil queda fuera de juego”, #abusofueradejuego. En 2020 el Consejo Superior de Deportes publicó el *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Centros de Alto Rendimiento del CSD*. En el Protocolo se comienza aludiendo a las “investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania (que) revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años” (p. 1). Vid también el acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte, en http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF.

²⁴⁷ Vid. en <https://www.eusa.eu/projects/voice>. Véanse también el Proyecto 2013-2015 cofinanciado con fondos europeos mediante el Programa Daphne III de la Unión Europea, con participación de ocho organizaciones de seis países europeos, con el objetivo de “empoderar a jóvenes en el deporte para una cultura de respeto y dignidad contra la violencia sexual” (2013-2015) en <http://sport-respects-your-rights.eu/>; así como el proyecto *Sport Against Violence and Exclusion* (SAVE), un proyecto de Erasmus + de la UE, en <https://www.sportsave.eu/>.

²⁴⁸ Este volumen reúne relatos de supervivientes de sesiones privadas, relatos escritos, conclusiones de audiencias públicas e investigaciones para documentar las experiencias de los supervivientes de abusos sexuales. Para un estudio más reciente en este ámbito, vid.

centrado en los abusos cometidos en el contexto del deporte, ocio, arte, cultura, actividades comunitarias y de tiempo libre.

En relación con los datos de prevalencia, el informe *Child Abuse in Sport European Statistics (CASES)*²⁴⁹ se concluye que, en Europa, un 70% de los menores sufre violencia psicológica o emocional en el deporte, un 43% violencia física, un 36% lo que se denomina violencia sexual sin contacto y un 20% violencia sexual con contacto²⁵⁰. Por su parte, según el informe *Violencia en el deporte*, realizado por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) a petición del Gobierno Vasco, en 2021, el 95% de los casos conocidos de violencia en esta Comunidad Autónoma, se produjo en el fútbol y el 97% de las personas sancionadas por conductas violentas fueron hombres. En todo caso, no existe un registro de violencia, en sus diferentes tipos, en este ámbito.

PANKOWIAK, A., WOESSNER, M. N., PARENT, S., VERTOMMEN, T., EIME, R., SPAAIJ, R. et al., "Psychological, physical, and sexual violence against children in Australian community sport: frequency, perpetrator, and victim characteristics", en *Journal of interpersonal violence*, 08862605221114155.

²⁴⁹ Para el proyecto CASES (2019-2021) se pasaron encuestas a más de 10.000 personas en Alemania, Austria, Bélgica, España, Reino Unido y Rumanía. Vid. <https://sites.edgehill.ac.uk/cpss/projects/child-abuse-in-sport-european-statistics-cases/>.

²⁵⁰ 39% de los hombres y un 33% de las mujeres, mientras que el 26% de los hombres y el 14% de las mujeres manifiestan haber sufrido "como mínimo una experiencia de violencia sexual por contacto físico dentro del deporte antes de los 18 años". La prevalencia de la violencia interpersonal entre los encuestados que practican deporte a nivel recreativo (68%) es más baja que entre los que compiten a nivel internacional (84%). Este estudio también detecta, aunque en menor nivel que para los hombres, una proporción significativa de mujeres que ejercen violencia.

En lo que se refiere a factores explicativos y preventivos, en conexión con la campaña mencionada, “Start to Talk”, el Consejo de Europa señaló, entre otros, los siguientes factores de riesgo organizacionales, que pueden comprenderse dentro de las teorías criminológicas de la oportunidad, en relación con valores imperantes en contextos deportivos: alta tolerancia al contacto físico, la violencia y las lesiones; un liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas; evitación de escándalos; y espacios masculinos. En cuanto a factores de riesgos situacionales, se mencionaban los vestuarios, las duchas, los masajes, los viajes o las noches fuera de casa.

Según la Fundación *Global Sports Development*²⁵¹, los factores de riesgo normativos, relacionados con la cultura y las normas de la comunidad deportiva, incluían también el estrecho contacto personal entre entrenadores y deportistas, ámbitos aceptados para la separación de los deportistas de sus compañeros, tanto en términos de tiempo como de espacio, ámbitos aceptados para el desarrollo y mantenimiento del secretismo, la aprobación tácita de las relaciones sexuales entre miembros de edades y estatus dispares y el apoyo tácito del silencio colectivo en materia de sexualidad. Como riesgos constitutivos también se subrayaban las recompensas basadas en el rendimiento, la vinculación de la recompensa al cumplimiento de un sistema de autoridad, las normas y procedimientos que omiten/excluyen la consulta, la falta de procedimientos formales de selección, contratación y control del personal, la adquisición de las competencias técnicas necesarias mediante regímenes de formación intensiva y el subsumir la individualidad en estructuras

²⁵¹ Vid. <https://globalsportsdevelopment.org/sexual-abuse-sport-prevention/>.

competitivas, a veces bajo la “tiranía del éxito”²⁵². Algunos de estos factores pueden resumirse en el siguiente gráfico.

²⁵² PARENT, S. y DEMERS, G., “Sexual abuse in sport: A model to prevent and protect athletes”, en *Child Abuse Review*, n. 20(2) 2011, pp. 120-133; SAVE THE CHILDREN, *Niños en competición*, Madrid, Save the Children, 2018; VERTOMMEN, T., SCHIPPER-VAN VELDHOFEN, N., WOUTERS, K., KAMPEN, J. K., BRACKENRIDGE, C. H., RHIND, D. J. A., et al., “Interpersonal violence against children in sport in the Netherlands and Belgium”, en *Child Abuse Negl.*, n. 51 2016, pp. 223-236; VERTOMMEN, T., DEMARBAIX, S., KAMPEN, J. y VAN HAL, G., *CASES: National Report. The prevalence and characteristics of interpersonal violence against children inside and outside sport in Belgium*, Amberes, University of Antwerpen, 2021; ROBERTS, V., SOJO, V. y GRANT, F., “Organisational factors and non-accidental violence in sport: a systematic review”, en *Sport Manag. Rev.*, n. 23 2020, pp. 8-27; MOUNTJOY, M., BRACKENRIDGE, C., ARRINGTON, M., BLAUWET, C., CARSKA-SHEPPARD, A., FASTING, K., et al., “International Olympic Committee consensus statement: harassment and abuse (non-accidental violence) in sport”, en *Br. J. Sports Med.*, n. 50 2016, pp. 1019-1029; KOONTZ, J. S., MOUNTJOY, M., ABBOTT, K. E., ARON, C. M., BASILE, K. C., CARLSON, C. T., et al., “Sexual violence in sport: American medical Society for Sports Medicine Position Statement”, en *Br. J. Sports Med.*, n. 55 2021, pp. 132-134; HARTILL, M. J., RULOFS, B., LANG, M., VERTOMMEN, T., ALLROGGEN, M., CIRERA, E., et al., *CASES: General Report. The prevalence and characteristics of interpersonal violence against children (IVAC) inside and outside sport in six European countries*, Edge Hill University, 2021, accesible en <https://figshare.edgehill.ac.uk/articles/report/CASES-General-Report-The-prevalence-and-characteristics-of-interpersonal-violence-against-children-IVAC-inside-and-outside-sport-in-six-European-countries/17086616/1>; BJØRNSETH, I. y SZABO, A., “Sexual violence against children in sports and exercise: a systematic literature review”, en *J. Child Sex. Abus.*, n. 27 2018, pp. 365-385; VERHELLE, H., VERTOMMEN T., PETERS, G., “Preventing sexual violence in sport: Determinants of positive coach-bystander behaviour”, en *Frontiers in Psychology*, n. 13 2022.



Asimismo, pueden ponerse en relación con los procesos de desvinculación moral selectiva, según el cuadro que se incluye a continuación.

Justificación moral	Se (auto) piensan y relatan los daños producidos de manera que parecen justificables	“Hacemos un favor no denunciando porque le arruinarán su vida (deportiva)”
Lenguaje eufemístico	Se utilizan otras palabras para parecer que no se trata de algo tan grave	“No puede garantizarse siempre un entorno seguro”
Comparación ventajosa	Se comparan comportamientos para parecer que uno de ellos no tiene tanta importancia	“Comparado con el caso de violación, esto no es nada”
Distorsión de las consecuencias	Se minimizan los efectos	“No es para tanto, no se ha quejado”
Difusión de la responsabilidad	Se desplaza la responsabilidad al grupo	“Ninguno nos dimos cuenta”
Desplazar la responsabilidad	Se desplaza la responsabilidad a la autoridad	“Cumplí con lo que me dijeron que hiciera”
Atribución de la culpa	Se culpabiliza a la víctima	“Lo merece por tanta insinuación”
Deshumanización	Se considera a la víctima como no merecedora de respeto de sus derechos	“Estos menores delincuentes reciben su propia medicina”

Victimización (primaria/secundaria) sexual de menores y mecanismos de desvinculación moral selectiva en contextos deportivos²⁵³



La pertenencia a un grupo, club, federación... deportiva se basa en el valor intrínseco de las personas, el cual está por encima de cualquier otro interés individual, grupal u organizacional. Si esas personas han sido dañadas en el seno o con ocasión de las actividades de una organización deportiva, las necesidades de las víctimas deben ponerse en primer plano porque son importantes para la organización y minimizará la victimización secundaria y la traición institucional u organizacional, de forma que el apego hacia ella y sus compañeros (y

²⁵³ Adaptación de MARTIN, S. R., KISH-GEPHART, J. J., & DETERT, J. R., “Blind forces: Ethical infrastructures and moral disengagement in organizations”, en *Organizational Psychology Review*, n. 4(4) 2014, pp. 295-325. Para ilustrar con casos reales en España algunos de estos aspectos, véanse, entre otras, la Sentencia de 21 de marzo de 2014 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (“caso karate”) que condenó al presidente de la Federación de Karate de Gran Canaria como autor de delitos continuados de abuso sexual. En los hechos probados se mencionaba que los menores le consideraban un “héroe o Dios” deportivo y espiritual. Vid. también la Sentencia de 22 de diciembre de 2014 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que confirmó la condena de un entrenador de un club de fútbol por delitos de abusos sexuales, donde se menciona el abuso de la confianza creada en las familias. En 2020 la sala de lo penal del Tribunal Supremo desestimó el recurso del prestigioso exentrenador nacional de atletismo, Millán, contra su condena a 15 años y seis meses de cárcel por abusar sexualmente de dos jóvenes a los que entrenaba cuando eran menores de edad en Tenerife. Declaró contra él, aunque en su caso los delitos habían prescrito, Antonio Peñalver, campeón olímpico en Barcelona 92. Millán fue condenado en febrero de 2019 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y presentó un recurso de apelación al Tribunal Superior de Justicia de Canarias que fue desestimado.

la propia identidad de la víctima) no se vean drásticamente dañados y sea más fácil la recuperación y una colaboración para el esclarecimiento de los hechos, la responsabilización desde el aprendizaje y la prevención²⁵⁴. Una manera de detectar si realmente se dan estas condiciones que previenen y minimizan el impacto de los abusos es analizar si las víctimas saben dónde acudir y confían en los mecanismos previstos de revelación (o denuncia), así como el resultado del mismo. En este sentido, la Comisión Real australiana, aludida en este capítulo reiteradamente, concluyó que muchos los procedimientos establecidos de denuncia resultaron ineficaces e incluso dañinos porque, además, no consideraron el miedo de los menores a no ser creídos frente a la mayor credibilidad y poder del adulto, el miedo a las consecuencias en el ámbito deportivo, familiar y social de la denuncia, particularmente en comunidades pequeñas, y los sentimientos de debilidad y vergüenza, desconocimiento sobre los límites de lo abusivo, a ello se unía un tipo de liderazgo de concentración del poder y de búsqueda de la excelencia a toda costa, de protección de la reputación y, en su caso, de culturas machistas u homófobas, donde tampoco se daba una buena rendición de cuentas ni se cuestionaba la propia organización escuchando, entendiendo y trabajando con las personas menores como protagonistas de sus propias vidas.

IV. LA MIRADA TRANSVERSAL RESTAURATIVA

Hasta el momento, la reacción de las organizaciones donde se produce la violencia sexual está mayormente presidida

²⁵⁴ MILROY, Jeffrey J., et al., "Prevention of sexual violence in sport: A socioecological review", en *Journal of interpersonal violence*, n. 37 2022, p. NP10618-NP10641.

por el miedo reputacional²⁵⁵ y económico, y no suele centrarse en el coraje institucional y la reparación individual, social e institucional que permita un aprendizaje no deshumanizador. La rendición de cuentas no tiene por qué lograrse solo con un endurecimiento de las medidas punitivas, también pueden buscarse respuestas restaurativas²⁵⁶, siempre y cuando no se

²⁵⁵ A mayor gravedad de la victimización, por el número o cargo de los ofensores, por el número o características de las víctimas y las características y el tiempo de la victimización, mayor miedo reputacional. Si bien la gravedad puede dificultar el ocultamiento en las sociedades donde los medios de comunicación prestan atención a estos casos (con mayor o menor alarma social y sensacionalismo), también puede acentuar la voluntad de ocultamiento por parte de la institución, particularmente en los primeros momentos.

²⁵⁶ La justicia restaurativa no es sinónimo de mediación por lo que la prohibición incorporada en la LO 10/2022 respecto de su uso en violencia sexual no la afectaría, particularmente a tenor de que el Convenio de Estambul se refiere solo a la mediación obligatoria, algo que nunca sucede en justicia restaurativa. IGARTUA, I. y VARONA, G., “Critical reflection on the Spanish regulatory prohibition to develop mediation processes in gender-based violence and sexual violence”, *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, n. 15 2023, pp. 329-338. Según la definición del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, la justicia restaurativa puede entenderse como un enfoque amplio orientado hacia la reparación posible del daño causado por un delito u otras transgresiones, siendo uno de sus elementos fundamentales la participación activa de la víctima, la persona responsable y otros agentes de la comunidad, más allá del papel de los trabajadores en la administración de justicia penal como representantes de los intereses públicos. En este sentido, existen programas enteramente, mayormente, parcialmente o mínimamente restaurativos. Siguiendo los estándares internacionales en la materia, la contribución social de la justicia restaurativa reside en los elementos de justicia social, diálogo, encuentro, inclusión, empoderamiento o autonomía relacional (en el sentido de interdependencia, no autosuficiencia) y reparación de los daños. La justicia restaurativa comparte aspectos relevantes con la

queden en lo meramente simbólico y respeten los estándares internacionales. Estas respuestas restaurativas podrían basarse en sistemas de prevención y respuesta, más allá de la gestión de riesgos, y coordinarse por parte del delegado de protección previsto en la legislación española²⁵⁷, en coordinación, en su caso, con los servicios de justicia restaurativa vinculados a los tribunales de justicia.

Debe recordarse que la Ley 10/2022 modifica el delito contra la integridad moral regulado en el artículo 173.1, al introducir la posibilidad de condenar a las personas jurídicas si estas infligen a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, además las personas jurídicas también podrían tener responsabilidad penal por el delito de acoso sexual, pudiendo llegarse incluso a la disolución de la persona jurídica. En el ámbito de las empresas deportivas, éstas pueden ser penalmente responsables si sus directivos o empleados, indebidamente controlados, cometen este tipo de conductas y las empresas obtienen algún tipo de beneficio directo o indirecto por las mismas. Normalmente, con los protocolos de prevención y los llamados planes de *compliance* se pretende prevenir futuras condenas, algo legítimo, pero resulta un leitmotiv distinto, menos eficaz y tal vez menos ético que el centrarse en prevenir futuras victimizaciones, lo cual conlleva un entendimiento más profundo de las mismas que la justicia restaurativa podría lograr. Estas victimizaciones deben verse

llamada justicia procedimental (la justicia como proceso basado en un trato justo al considerar la voz y el control de las personas afectadas y la buena praxis de los operadores jurídicos implicados) y la justicia terapéutica (la consideración del impacto de un proceso judicial en la salud física, psicológica y emocional de las personas afectadas y en la prevención de mayores daños). VARONA, G., *Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social*, Barcelona, Huygens, 2022.

²⁵⁷ Véase el art. 48 de la LOPIVI.

como algo más profundo que un mero riesgo económico (y penal) y adoptarse medidas más allá de lo protocolario y de prevención situacional, es decir, más allá de certificaciones de entornos seguros. Por ello, terminamos este capítulo con una propuesta de adopción de medidas más coherentes de justicia restaurativa donde la idea fundamental son las relaciones seguras, aunque ello implique cambios culturales organizacionales y no meramente de gestión de riesgos.

- En el plano de la víctima (traición de la confianza institucional)
- En el plano de la persona agresora (distorsiones cognitivas y abuso de poder)
- En el plano organizacional/institucional (procesos de negación, minimización, culpabilización y ocultación frente al coraje institucional)
- En el plano social (víctimas y personas agresoras "ideales")

La mirada restaurativa es fundamentalmente una mirada a procesos dañinos complejos, resumidos en el cuadro anterior, que requieren elementos de justicia procedimental y terapéutica, para construir conjuntamente conversaciones honestas, desde la voluntariedad y la sinceridad en una red de confianza, co-elaborada cuidadosamente con las personas facilitadoras de justicia restaurativa, para propiciar una responsabilización preventiva de los daños, en sus diferentes dimensiones, si bien reconociendo que la intervención restaurativa no es suficiente por sí misma y necesita coordinarse con otras respuestas, en su caso en el ámbito educativo, laboral o de jurisdiccional (laboral, civil o penal). Ahora bien, la justicia restaurativa puede permitir una menor exposición para poder entablar una conversación reparadora que requiere de cierta confidencialidad para una responsabilización por los daños individuales, grupales, organizacionales y sociales.

La justicia restaurativa puede sostenerse en un plano teórico y empírico desde la llamada Criminología positiva, enfocada en los factores individuales, interpersonales, sociales y espirituales que facilitan la recuperación de una vida en común menos violenta. La Criminología positiva bebe de la Psicología positiva, la Criminología pacificadora, los factores de protección y resiliencia, la Sociología de la aceptación que huye de la estigmatización y separación, y la vergüenza reintegrativa²⁵⁸. Ahora bien, una de sus limitaciones es la necesidad de voluntariedad para iniciar un cambio, apoyado institucional y socialmente, desde el reconocimiento del daño del que hay que responsabilizarse, de forma individual o como organización. Supone querer conectar honestamente con las personas violentadas, asumiendo los riesgos que ello implica en la construcción de un sistema de confianza, guiarse por sus necesidades más que por los miedos (de las personas que provocaron los daños o de la organización donde se produjeron).

La justicia restaurativa cuestiona la interpretación al uso de la noción de vulnerabilidad. La idea de voluntariedad cuando hay desequilibrio de poder (individuo violentado versus organización) nos permite aproximarnos al misterio de interpretar un concepto tan complejo como el de vulnerabilidad. Generalmente, en Victimología se piensa en la vulnerabilidad como una condición de riesgo para sufrir delitos o verse agravado su impacto, en su caso, con riesgo de victimización múltiple. Así, los menores serían, como ya se ha comentado, sujetos vulnerables per se, algo reconocido legalmente en el ordenamiento jurídico-penal español. Además, esta situación puede empeorar si estos menores tienen otras condiciones de vulnerabilidad (como la disca-

²⁵⁸ RONEL, N., & ELISHA, E., "Positive criminology: Theory, research, and practice", en la obra *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, 2020.

pacidad, cierto origen migratorio, género, la diversidad en su orientación sexual...) que podrían dar lugar a discriminaciones entrecruzadas específicas, lo que se conoce como interseccionalidad²⁵⁹ en la legislación española. El sentido en que se suele utilizar el término vulnerabilidad es, por tanto, negativo, algo a evitar y suprimir. Además, a pesar de su utilización activista, suele tenderse a un enfoque individual (con la idea de que las víctimas son vulnerables –como si fuera un problema suyo que simplemente merece una protección, en ocasiones peyorativamente paternalista-). Incluso cuando el enfoque es cultural o estructu-

²⁵⁹ Cfr., desde un punto de vista de género en el deporte, HAYNES, J., “Sport, Sexual Violence and the Law: A Feminist Critique and Call to Action”, en *The International Sports Law Journal*, 2022, pp. 1-15 y BRACK-ENRIDGE, C., “‘He owned me basically...’ Women’s Experience of Sexual Abuse in Sport”, en *International Review for the Sociology of Sport*, n. 32(2) 1997, pp. 115-130. En España, entre otros, ECHEGARAY, A. y MIRANDA, M., *Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte*, Vitoria/Gasteiz, Emakunde Instituto Vasco de la Mujer y Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, 2015; MARTIN M., JUNCÀ, A., “El acoso sexual en el deporte: el caso de las estudiantes-deportistas del grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Cataluña”, en *Revista Apunts Educació Física i Esports*, 2014, pp. 72-81; y PUIG BARATA, N., “Deporte y cultura: género y nuevos y no tan nuevos espacios sociales. Opresión y sufrimiento: Acoso sexual en el deporte”, en *XIX Semana Galega de Filosofía*, Pontevedra, 2002, pp. 100-118, <https://inefcgiseafe.files.wordpress.com/2020/06/nuria-puig-barata-deporte-y-cultura-gc3a9nero-y-nuevos-y-no-tan-nuevos-espacios-sociales.pdf>. Véanse también otros documentos normativos en COUNCIL OF EUROPE (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport, accesible en https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721; y The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy, en <https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy>.

ral, se corre el riesgo de caer en ese paternalismo en el sentido de que las personas vulnerables (los menores) son seres a proteger sin reparar en su capacidad de toma de decisiones, apoyados si es necesario. Sin embargo, en la teoría de la vergüenza-resiliencia de la trabajadora social Brené Brown²⁶⁰, la vulnerabilidad se observa como algo positivo, parte de nuestra humanidad e interdependencia, es decir, tiene un sentido positivo, dinámico e interrelacional. Para Brown la vulnerabilidad es necesaria para hacer frente a la vergüenza victimal o a miedos reputacionales. En definitiva, la vulnerabilidad supone un proceso complejo de protección y resiliencia, no un factor de riesgo.

En este sentido, considerando la definición de la justicia restaurativa, solo mediante una conversación restaurativa honesta, y arriesgada frente (o junto) a procedimientos criminales al uso, donde todo queda protocolarizado y enmarcado en un procedimiento con un guión ya escrito o escrito mayormente por los profesionales del derecho, es posible arriesgarse a conectar, a la apertura al que se ha y hemos convertido en el “otro difícil”²⁶¹ o enemigo. La victimización produce una vergüenza incapacitante que tiende al ocultamiento, a sentirse solo en el caso de las víctimas y a una actitud defensiva en el caso de las personas y organizaciones que han de hacerse responsables de la violencia. Si conseguimos crear condiciones adecuadas para hablar de esa vergüenza, en sus múltiples sentidos²⁶², ésta pierde su poder

²⁶⁰ BROWN, B., “Shame resilience theory: A grounded theory study on women and shame”, en *Families in Society*, n. 87(1) 2006, pp. 43-52.

²⁶¹ La expresión del “otro difícil” (el victimario, la víctima en delitos graves) procede de la profesora italiana Claudia Mazzucato dentro de sus proyectos prácticos de justicia restaurativa en violencia política.

²⁶² En el plano de las víctimas esa vergüenza puede ser sentida o derivar en humillación por ser objetos de algo inmerecido (primero el delito y luego el ocultamiento y la falta de apoyo), lo cual puede provocar desconcierto, confusión, impotencia, soledad, tristeza, enfado y rabia.

de desconectarnos -porque la vergüenza tiende a ser autorreferente-, y podemos pensarnos como personas u organizaciones que pueden rectificar y reparar, aprendiendo juntos y buscando ayuda, sin enfocarse en lo malo intrínseco que puede haber en nosotros y buscar justificaciones que neutralicen la culpa en el caso de las personas o instituciones que provocaron o ayudaron a provocar o profundizar el daño. Esas conversaciones restaurativas nos permiten tomar perspectiva para entender la profundidad de lo que la violencia provoca en las personas que la sufren y la ejercen, el significado de esas experiencias para cada persona, en todas sus dimensiones éticas, sociales, organizacionales y personales. También permiten pensar en las personas no como seres monolíticos, estáticos, vengativos o monstruos, sin perjuicio de la necesidad de protección, y así se evita caer en una deshumanización similar a las que ellas mismas pudieron ejercer en primer lugar. Al mismo tiempo, la exigencia de responsabilización no es humillación, sino la voluntad de compromiso para reconocer y cambiar comportamientos, ayudados por los demás, a veces el otro difícil.

A pesar de legados determinantes y dependencias de procesos anteriores asentados (en línea con la llamada *path-dependence theory*), la justicia restaurativa puede ayudar a cambiar algunos elementos del guión de la cultura organizacional, aunque no pueda cambiarla totalmente por sí sola, pero las conversaciones restaurativas sí pueden posibilitar una triple hibridación de elementos contradictorios multiniveles (individuales, interpersonales, institucionales y sociales), con rendición de cuentas y control (información y responsabilización) de cara a la sociedad y a las víctimas, y con confidencialidad (confianza) de cara a ese espacio controlado, co-creado *ad hoc*, aunque no totalmente seguro, pero donde se aspira a cambiar la forma de relacionarnos, considerando las necesidades creadas por la experiencia de la violencia. La responsabilización implica una relación -de limitación, cuestionamiento y distribución de

poder- que no existe si no se reconoce al otro²⁶³. La responsabilización, conecta la autoridad (un concepto más concreto o cercano) con la legitimidad como fundamento del poder (una noción más difusa y esquiva). Debe evitarse, reiteramos, en relación con los programas de *compliance* o los protocolos de prevención²⁶⁴, que la responsabilización sea un mero protocolo, provoque polarización o desconfianza radical entre quien pide cuentas y quien se hace cargo, y se configure como mera transparencia, sin participación y evaluación externa, considerando los estándares normativos y éticos.

No puede prevenirse sin aprender de lo ocurrido, de lo que la violencia causó y perpetúa, al tiempo que nos preguntamos qué podemos hacer nosotros ahora con esa violencia para aprender y poder reparar, intervenir y prevenir adecuadamente. Por ello, aquí, en el entendimiento no lineal del tiempo, la justicia restaurativa puede ser importante. También la justicia restaurativa permite ir más allá de meras negociaciones dinerarias de compensación que, siendo importantes, pueden complementarse con aspectos interrelacionales (interpersonales e institucionales) y simbólicos. En Irlanda y Australia²⁶⁵, la conclusión es que, en la práctica, llevándose por instituciones (gubernamentales) diferentes a las de la investigación, muchos esquemas de reparación económica pueden experimentarse por algunas víctimas como inadecuados y “degradantes”. Se

²⁶³ YAUARI-MIRANDA, J. R., *Constructing and restraining the societies of surveillance: Accountability, from the rise of intelligence services to the expansion of personal data networks in Spain and Brazil (1975-2020)*. Tesis doctoral. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2021.

²⁶⁴ Vid. el artículo 47 de la LOPIVI.

²⁶⁵ GLEESON, K. y RING, S. “Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.

abre la posibilidad de respuestas creativas restaurativas mediante reparación simbólica y preventiva. Aquí, atendiendo las distintas edades, pueden organizarse juegos²⁶⁶ para los más pequeños para educar, prevenir y detectar, así como jornadas deportivas en homenaje a las víctimas o con trofeos que lleven su nombre. Las necesidades de las víctimas no pueden abarcar-se mayormente con la justicia penal y, junto a ella, se requieren respuestas menos generales y más adecuadas para las personas afectadas y para los contextos en que se producen los daños.

Las jerarquías organizacionales contienen irreductibles elementos de desvinculación moral selectiva que asumen y producen deshumanización, particularmente en las personas que menos oportunidades tienen para defenderse, como son los menores. La justicia restaurativa puede permitir enfrentarse a la negación institucional y social, conscientes del miedo reputacional, y poder responder de forma honesta y efectiva, no defensiva, respecto de los derechos de los menores y jóvenes. Entre esos derechos, se encuentran los de protección y salvaguarda frente al estigma del superviviente, para impedir un círculo vicioso de creación de identidad de la víctima que favorezca su vergüenza, culpabilidad y baja autoestima (la autora habla de auto-odio u odio a uno mismo²⁶⁷).

²⁶⁶ En una reinterpretación de Graeber, el juego frente al partido. PEMBERTON, A. *Victimology with a hammer*, Tilburg, Intervict, 2015.

²⁶⁷ McPHILLIPS, K., "Traumatic isolation: institutional stigma and the Australian Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse", *Health and History*, n. 20(2) 2018, 75; TURNELL, A. I., FASSNACHT, D. B., BATTERHAM, P. J., CALEAR, A. L. y KYRIOS, M., "The Self-Hate Scale: Development and validation of a brief measure and its relationship to suicidal ideation", en *Journal of affective disorders*, n. 245 2019, pp. 779-787.

V. BIBLOGRAFÍA

- ALDAZ, J. y PÉREZ, A., “Análisis criminológico de la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación al deporte de alto rendimiento: un problema con forma de iceberg”, *Revista Española de Educación Física y Deportes*, n. 435 2021, pp. 15-18.
- BANDURA, A., *Moral disengagement: How people do harm and live with themselves*, Nueva York, Worth Publishers, 2016.
- BJØRNSETH, I. y SZABO, A., “Sexual violence against children in sports and exercise: a systematic literature review”, en *J. Child Sex. Abus.*, n. 27 2018, pp. 365-385.
- BOCCHIOLA, M. y CEVA, E., “Whistleblowing, or the resistance to institutional wrongdoing from within”, en *The Harvard Review of Philosophy*, n. 28 2021, pp. 53-70.
- BRACKENRIDGE, C. H., “Fair play or fair game? Child sexual abuse in sport organisations”, en *International Review for the Sociology of Sport*, n. 29(3) 1994, pp. 287-298.
- BRACKENRIDGE, C., “‘He owned me basically...’ Women’s Experience of Sexual Abuse in Sport”, en *International Review for the Sociology of Sport*, n. 32(2) 1997, pp. 115-130.
- BRACKENRIDGE, C. H. y RHIND, D., “Child protection in sport: reflections on thirty years of science and activism”, en *Social sciences*, n. 3(3) 2014, pp. 326-340; y OWTON, H., *Sexual abuse in sport: A qualitative case study*, Springer International, 2016.
- BROWN, B., “Shame resilience theory: A grounded theory study on women and shame”, en *Families in Society*, n. 87(1) 2006, pp. 43-52.
- BUSHNELL, A. M., “Reframing the whistleblower in research: Truth-tellers as whistleblowers in changing cultural contexts”, en *Sociology Compass*, n. 14 2020, pp. 1-13.
- CENSE, M. y BRACKENRIDGE, C., “Temporal and developmental risk factors for sexual harassment and abuse in sport”, *European Physical Education Review*, 7(1) 2001, pp. 61-79.
- CODINA, M. y KANTER, B. Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca, Grup de Recerca en Victimització Infantil i Adolescent (GReVIA), 2020.

- CYRULNIK, B., *Los patitos feos: La resiliencia. Una infancia infeliz no determina la vida*, Barcelona, DeBolsillo, 2013.
- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J., “Resiliencia y crecimiento postraumático en niños y adolescentes víctimas de sucesos violentos”, En la obra (Coord. G. Varona), *Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social*, Barcelona, Huygens, pp. 75-87.
- ECHEGARAY, A. y MIRANDA, M., *Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte*, Vitoria/Gasteiz, Emakunde Instituto Vasco de la Mujer y Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, 2015
- FINKELHOR, D., *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*, Oxford, Oxford university Press, 2008.
- GAL, T., *Child victims and restorative justice: A needs-rights model*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- GENERALITAT DE CATALUNYA, *La violencia sexual en el deporte. Guía para personas adultas (Re)conocer, hablar y actuar*, Barcelona, Generalitat, 2020.
- GLEESON, K. y RING, S. “Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.
- GLEESON, K. y RING, S. “Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia”, en *Griffith Law Review*, n. 29:1 2020, pp. 109-133.
- GOBIERNO VASCO. *Protocolo y Caja de herramientas para iniciar el proceso de implementación de las exigencias derivadas de la LOPIVI y para seguir promoviendo una cultura de bienestar para los niños, niñas y adolescentes en el deporte organizado en Euskadi*, Vitoria/Gasteiz, Gobierno Vasco, 2022.
- HAMILTON, M. A., “Child sex abuse in institutional settings: What is next”, en *U. Det. Mercy L. Rev.*, n. 89 2011, p. 421.
- HARTILL, M. J., RULOFS, B., LANG, M., VERTOMMEN, T., ALLROGEN, M., CIRERA, E., et al., *CASES: General Report. The prevalence and characteristics of interpersonal violence against children (IVAC) inside and outside sport in six European countries*, Edge Hill University, 2021.
- HAYNES, J., “Sport, Sexual Violence and the Law: A Feminist Critique and Call to Action”, en *The International Sports Law Journal*, 2022, pp. 1-15.
- HERRERO MEJÍAS, Ó., PÉREZ RAMÍREZ, M. Y NEGREDO LÓPEZ, L., *Experiencias abusivas en la infancia de delincuentes sexuales con víctimas menores de edad: Implicaciones para la intervención*, Madrid, Ministerio del Interior, 2021.

- HERZ, D., “Key Findings from the OJJDP Dual System Youth Design Study”, en *Presentation to the Federal Interagency Working Group on Child Abuse and Neglect*, Washington, 2019.
- HOHL, K. y STANKO, E.A., “Five Pillars: A Framework for Transforming the Police Response to Rape and Sexual Assault”, en *International Criminology*, n. 2 2022, pp. 222–229.
- IGARTUA, I. y VARONA, G., “Critical reflection on the Spanish regulatory prohibition to develop mediation processes in gender-based violence and sexual violence”, *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, n. 15 2023, pp. 329-338.
- KEENAN, M., *Child sexual abuse and the Catholic Church: Gender, power, and organizational culture* Oxford, Oxford University Press, 2013.
- KEMPE, C. H., Sexual abuse, another hidden pediatric problem: the 1977 C. Anderson Aldrich lecture, en *Pediatrics*, 62(3) 1978, pp. 382-389.
- KIRBY, S.L., GREAVES, L. y HAVINSKY, O., *The Dome of Silence: Sexual Harassment and Abuse in Sport*, Halifax, N.S., Fernwood, 2000.
- KOONTZ, J. S., MOUNTJOY, M., ABBOTT, K. E., ARON, C. M., BASILE, K. C., CARLSON, C. T., et al., “Sexual violence in sport: American medical Society for Sports Medicine Position Statement”, en *Br. J. Sports Med.*, n. 55 2021, pp. 132-134.
- LATOUR, B., *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*, Buenos Aires, Manantial, 2008.
- MARTIN M., JUNCÀ, A., “El acoso sexual en el deporte: el caso de las estudiantes-deportistas del grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Cataluña”, en *Revista Apunts Educació Física i Esports*, 2014, pp. 72-81.
- MARTIN, S. R., KISH-GEFHART, J. J., & DETERT, J. R., “Blind forces: Ethical infrastructures and moral disengagement in organizations”, en *Organizational Psychology Review*, n. 4 2014, pp. 295-325.
- MATHEWS, B., “Optimising implementation of reforms to better prevent and respond to child sexual abuse in institutions: Insights from public health, regulatory theory, and Australia’s Royal Commission”, en *Child Abuse & Neglect*, n. 74 2017, pp. 86-98.
- MCALINDEN, A.-M. Y NAYLOR, B., “Reframing Public Inquiries as Procedural Justice for Victims of Institutional Child Abuse: Towards a Hybrid Model of Justice”, en *Sydney Law Review*, n. 38 2016, p. 277.
- McPHILLIPS, K., “Traumatic isolation: institutional stigma and the Australian Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse”, *Health and History*, n. 20(2) 2018, 75.

- MOUNTJOY, M., BRACKENRIDGE, C., ARRINGTON, M., BLAUWET, C., CARSKA-SHEPPARD, A., FASTING, K., et al., "International Olympic Committee consensus statement: harassment and abuse (non-accidental violence) in sport", en *Br. J. Sports Med.*, n. 50 2016, pp. 1019-1029.
- MOUNTJOY, M., VERTOMMEN, T., DENHOLLANDER, R., KENNEDY, S. y MAJOOR, R., "Effective engagement of survivors of harassment and abuse in sport in athlete safeguarding initiatives: a review and a conceptual framework", en *British Journal of Sports Medicine*, n. 56(4) 2022, pp. 232-238.
- MOYA y DURÁN, C., "La inconsistente presunción de fragilidad de las víctimas menores en el Derecho penal (sustantivo y procesal). A propósito de la Ley Orgánica 8/2021", en *InDret*, n. 1 2022.
- PANKOWIAK, A., WOESSNER, M. N., PARENT, S., VERTOMMEN, T., EIME, R., SPAAIJ, R. et al., "Psychological, physical, and sexual violence against children in Australian community sport: frequency, perpetrator, and victim characteristics", en *Journal of interpersonal violence*, 08862605221114155.
- PARENT, S. y DEMERS, G., "Sexual abuse in sport: A model to prevent and protect athletes", en *Child Abuse Review*, n. 20(2) 2011, pp. 120-133.
- PARENT, S., "Disclosure of sexual abuse in sport organizations: A case study", en *Journal of child sexual abuse*, n. 20(3) 2011, pp. 322-337.
- PATINO, B., *Tempestad en la pecera. La nueva civilización de la memoria de pez*, Madrid, Alianza, 2022.
- PEMBERTON, A. *Victimology with a hammer*, Tilburg, Intervict, 2015.
- PEREDA, N., ABAD, J. Y GUILERA, G., "Victimization and Polyvictimization of Spanish Youth Involved in Juvenile Justice, en *Journal of Interpersonal Violence*", n. 32(21) 2017, pp. 3272- 3300.
- PUIG BARATA, N., "Deporte y cultura: género y nuevos y no tan nuevos espacios sociales. Opresión y sufrimiento: Acoso sexual en el deporte", en *XIX Semana Galega de Filosofía*, Pontevedra, 2002, pp. 100-118.
- ROBERTS, V., SOJO, V. y GRANT, F., "Organisational factors and non-accidental violence in sport: a systematic review", en *Sport Manag. Rev.*, n. 23 2020, pp. 8-27.
- RONEL, N., & ELISHA, E., "Positive criminology: Theory, research, and practice", en la obra *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, 2020.

- SAVE THE CHILDREN, *Niños en competición*, Madrid, Save the Children, 2018;
- SELIGMAN, M. E., “Learned helplessness”, en *Annual review of medicine*, n. 23(1) 1972, pp. 407-412.
- SMIDT, A. M., ADAMS-CLARK, A. A., & FREYD, J. J., “Institutional courage buffers against institutional betrayal, protects employee health, and fosters organizational commitment following workplace sexual harassment”, en *Plos one*, n. 18(1) 2023, e0278830.
- STEVENSON, K., ROWBOTHAM, J. Y LOWTHER, J., “Reparation for betrayal of trust in child sexual abuse cases: the Christian duty of care, vicarious liability and the Church of England”, en *Australian Feminist Law Journal*, n. 41(2) 2015, pp. 253-270.
- TOTTEGAARD, J.N., “The forbidden zone: intimacy, sexual relations and misconduct in the relationship between coaches and athletes”, *International Review for the Sociology of Sport*, n. 36(2) 2001, pp. 165-182.
- TURANOVIC, J., “Heterogeneous effects of adolescent violent victimization on problematic outcomes in early adulthood”, en *Criminology*, n. 57 2019, pp. 105-135.
- TURNELL, A. I., FASSNACHT, D. B., BATTERHAM, P. J., CALEAR, A. L. y KYRIOS, M., “The Self-Hate Scale: Development and validation of a brief measure and its relationship to suicidal ideation”, en *Journal of affective disorders*, n. 245 2019, pp. 779-787.
- VARONA, G., “Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales”, en la obra *La respuesta de la Victimología ante las nuevas forma de victimización*, (Coord. J. M. Tamarit y N. Pereda), Madrid, Edisofer, 2014, pp. 247 - 302.
- VARONA, G., *Resiliencia y crecimiento postraumático individual y social*, Barcelona, Huygens, 2022.
- VERHELLE, H., VERTOMMEN T., PETERS, G., “Preventing sexual violence in sport: Determinants of positive coach-bystander behaviour”, en *Frontiers in Psychology*, n. 13 2022.
- VERTOMMEN, T., DEMARBAIX, S., KAMPEN, J. y VAN HAL, G., *CASES: National Report. The prevalence and characteristics of interpersonal violence against children inside and outside sport in Belgium*, Amberes, University of Antwerpen, 2021.
- VERTOMMEN, T., SCHIPPER-VAN VELDHOVEN, N., WOUTERS, K., KAMPEN, J. K., BRACKENRIDGE, C. H., RHIND, D. J. A., et al.,

- “Interpersonal violence against children in sport in the Netherlands and Belgium”, en *Child Abuse Negl.*, n. 51 2016, pp. 223–236.
- WRIGHT, K., “Challenging Institutional Denial: Psychological Discourse, Therapeutic Culture and Public Inquiries”, en *Journal of Australian Studies*, n. 42(2) 2018, pp. 177-190.
- YAURI-MIRANDA, J. R., Constructing and restraining the societies of surveillance: Accountability, from the rise of intelligence services to the expansion of personal data networks in Spain and Brazil (1975-2020). Tesis doctoral. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2021.
- ZAPIAIN, J. G., “Iglesia y sexualidad. Claves para la comprensión de la violencia sexual en su seno”, en la obra (Coord. G. Varona), *Macro-victimización, abuso de poder, y victimología: impactos intergeneracionales*, Cizur Menor, Aranzadi Thomson Reuters, pp. 297-331.